

AI : COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INFORME PERICIAL PARA PUBLICIDAD EN PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, Numeral 10, del Reglamento 543-12, de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, establece que “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley *“La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios”*”.

CONSIDERANDO: Que el referido Reglamento No. 543-12, Numeral 3, establece que: “*Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*”.

CONSIDERANDO: Que el Art. 3, de la Ley No. 340-06 establece los principios por lo que se regirán las compras y contrataciones, de los cuales mencionamos:

Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, este Departamento de Comunicaciones, en conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el Decreto 543-12, que contiene el Reglamento de la aplicación de la referida Ley, así como el cumplimiento de las difusiones de publicidad propias de la responsabilidad institucional, determina como favorable y oportuna la contratación del **Servicio de Publicidad en Periódicos**, requeridos según detalle anexo:

DETALLE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS

- Servicio de publicidad institucional en periódicos de circulación nacional para colocación de Comunicados, Licitaciones, Avisos de perdidas de Certificados de Títulos, Pérdidas de Chapa y Matriculas, Avisos de publica subasta, entre otros.

En la ciudad de Santo Domingo, D.N., a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


CARLOS A. SUERO CASTILLO
Departamento de Comunicaciones

(Circular stamp: DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES NACIONALES, Santo Domingo, R.D.)